

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2083

RADICACION: 76001-40-03-009-2009-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 9 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2015-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito presentado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que la parte actora deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., que para conocimiento del profesional del derecho, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

ARTICULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

(Negrillas y subrayadas fuera de texto original resaltado por el despacho).

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de la consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte actora y no por el despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de sus actividades litigiosas para que el proceso continúe con su trámite procesal correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2015-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de Julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS, identificado con C.C. Nro. 1.006.323.772 de Cali, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2082

RADICACION: 76001-40-03-006-2015-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 y 464 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de títulos que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC en contra de WAISSON BUENDIA ARAGON.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC en contra de WAISSON BUENDIA ARAGON, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000)** por concepto de capital referido en el título valor pagare No. P-80359542.

b).- Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **1 DE FEBRERO DE 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por los intereses de PLAZO a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **1 DE JUNIO DE 2017** hasta **31 DE ENERO DE 2018**.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUNTO.- RECONÓZCASE al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con C.C. No. 94.492.471 y portador de la T. P. No. del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUÉZ

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>19 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2084
RAD: 006-2015-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención de los aportes o cualquier suma de dinero o derecho que posea el demandado WAISON BUENDIA ARANGO, identificado con C.C. 14.984.835, como asociado en la COOPERATIVA COOTRAEMCALI, la cual se encuentra relacionada en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$86.000.000,00 m/cte.

SEGUNDO.-DECRETAR el embargo y retención de los aportes o cualquier suma de dinero o derecho que posea el demandado WAISON BUENDIA ARANGO, identificado con C.C. 14.984.835, como asociado en la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPMICROCREDITO - COOPMICROCREDITO, la cual se encuentra relacionada en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$86.000.000,00 m/cte.

TERCERO.-DECRETAR el embargo y retención de los aportes o cualquier suma de dinero o derecho que posea el demandado WAISON BUENDIA ARANGO, identificado con C.C. 14.984.835, como asociado en la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO NACIONAL DE CRÉDITO- COMCREDITO, la cual se encuentra relacionada en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$86.000.000,00 m/cte.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado WAISON BUENDIA ARANGO, identificado con C.C. 14.984.835, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COMUNIDAD contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con Rad. No.008-2015-00617. Librese oficio.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado WAISON BUENDIA ARANGO, identificado con C.C. 14.984.835, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por TATIANA JANETH CERON DIAZ contra el aquí demandado, que cursa actualmente en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con Rad. No.035-2017-00404. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 006-2015-00617-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las solicitudes que anteceden, con respecto a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, se observa de la revisión del portal del banco agrario que por cuenta de este proceso no hay depósitos pendientes de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, en virtud a que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>19 JUL 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2087

RADICACION: 76001-40-03-023-2017-00153-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>19 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2086

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00256-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 9 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2083

RADICACION: 76001-40-03-034-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

De la revisión del expediente y en virtud del control de legalidad que como operadores de la justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso o erosionar las garantías procesales o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que a folios 298, 299, 300, 301, 302, y 303, se corrieron traslado a estos escritos presentados por la parte demandante, como si fuera una liquidación de crédito. Sin embargo este Despacho encuentra la necesidad de dejar sin efecto alguno dicho traslado, toda vez que se trata de una liquidación de un proceso de vejez.

Finalmente, se ordenará a la Secretaria General realizar el desglose del memorial radicado en fecha de 25 de junio de 2019, visibles a folios del 298-303, a fin de que se entreguen a la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR sin efectos el traslado radicado de fecha del 25 de junio del año en curso, visibles a folios 298, 299, 300, 301, 302 y 303 por la razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar el DESGLOSE del memorial radicado el 25 de junio de 2019, visibles a folios del 298-303, a fin de que sea entregado a la apoderada de la demandante, dejando en el presente proceso copia simple del memorial desglosado con el ánimo de no perder la foliatura ya establecida en el expediente. Déjense las respectivas constancias de rigor que haya a lugar.

UNICO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2080

RADICACION: 76001-40-03-021-2015-00242-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>19 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2091

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 04

CIVIL MUNICIPAL

RAD: 004-2014-00394-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2090

RADICACION: 76001-40-03-021-2018-00277-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL ESCRITURA PÚBLICA No.194 Por valor de: \$5.000.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-abr-17
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		26-jun-19
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	779	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 12.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.924.433
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.924.433
DEUDA TOTAL	\$ 7.924.433

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 134.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 256.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 376.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 496.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 613.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 117.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 729.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 116.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 844.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 959.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.073.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.188.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.302.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.415.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.528.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.640.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.750.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.860.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.970.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.078.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.186.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.294.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.400.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.509.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.617.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.724.200,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.831.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.938.700,00	\$ 5.000.000,00	\$ 92.733,33

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO CAPITAL ESCRITURA PUBLICA 194	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2019
CAPITAL \$5.000.000	\$ 2.924.433
• TOTAL OBLIGACION	\$ 7.924.433

CAPITAL PAGARE No. 1/1 Por valor de: \$10.000.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-nov-17
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	31,44	
FECHA DE CORTE		26-jun-19
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	584	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
	\$
INTERESES	138.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.297.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.297.467
DEUDA TOTAL	\$ 14.297.467

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 367.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 595.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 826.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 231.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.054.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.280.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.505.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 225.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.729.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 224.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.950.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.170.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.389.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.606.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.822.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.037.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.250.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.468.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00

mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.683.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.897.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.112.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.326.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 185.466,67

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 1/1	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2019
CAPITAL \$10.000.000	\$ 4.297.467
• TOTAL OBLIGACION	\$ 14.297.467

CAPITAL PAGARE No. 1/1 Por valor de: \$45.000.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ene-17
DIAS	3
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	26-jun-19
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	869
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 109.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.613.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.000.000
SALDO INTERESES	\$ 29.613.900
DEUDA TOTAL	\$ 74.613.900

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
--------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------	-------------------------------	----------------------	----------------------------

feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.207.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.305.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.403.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.501.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.599.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.098.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.679.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.080.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.759.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.080.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 8.817.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.057.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 9.861.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.044.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 10.896.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.035.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.926.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.030.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 12.952.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.026.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 13.992.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.039.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.018.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.026.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.035.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.017.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 17.047.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.012.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 18.055.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 1.008.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 19.050.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 994.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 20.040.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 990.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 21.025.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 985.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 22.002.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 976.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 22.974.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 972.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 23.941.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 967.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 24.900.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 958.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 25.881.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 981.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 26.848.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 967.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 27.811.800,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 28.779.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 967.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 29.742.300,00	\$ 45.000.000,00	\$ 834.600,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 1/1	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2019
CAPITAL \$45.000.000	\$ 29.613.900
• TOTAL OBLIGACION	\$ 74.613.900

CAPITAL PAGARE No. 1/1 Por valor de: \$15.000.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-mar-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	26-jun-19
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	821
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	183.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.285.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.285.700
DEUDA TOTAL	\$ 24.285.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 549.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 915.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.281.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.641.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.001.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 2.353.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 352.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 2.701.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 348.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 3.046.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 345.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.390.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 343.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 3.732.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 4.078.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 346.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.420.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.759.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 5.097.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 337.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 5.433.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 336.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.764.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 331.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 6.094.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 330.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.423.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 328.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.748.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 7.072.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.395.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 7.714.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 8.041.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 8.364.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.685.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 9.007.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.328.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 278.200,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 1/1	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2019
CAPITAL \$15.000.000	\$ 9.285.700
• TOTAL OBLIGACION	\$ 24.285.700

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.924.433,00), como valor total del crédito escritura pública No.194.

TERCERO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.297.467,00), como valor total del crédito No. **Pagare 1/1**

CUARTO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 74.613.900,00), como valor total del crédito No. **Pagare 1/1**

QUINTO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.285.700,00), como valor total del crédito No. **Pagare 1/1**

SEXTO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 121.121.500,00), como valor total del crédito.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2088

RADICACION: 76001-40-03-006-2018-00455-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2089

RADICACION: 76001-40-03-026-2018-00890-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	7 de JULIO 2019 a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 032-2014-00384-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

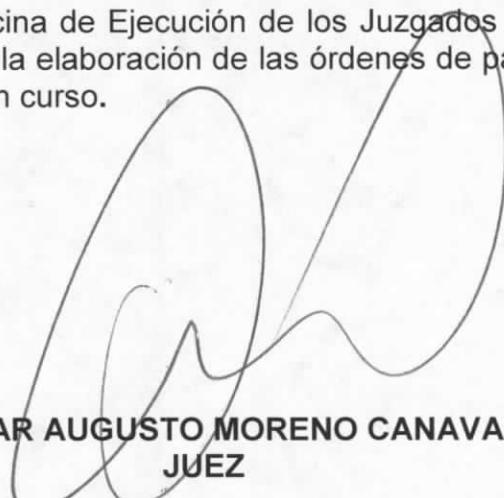
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Como quiera que se evidencia de la revisión del expediente y del portal del Banco Agrario que no se ha realizado la entrega de los dineros ordenados mediante providencia de fecha 13 de febrero del año en curso visible a (fl.278) , el Juzgado,

DISPONE

UNICO.-SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la elaboración de las órdenes de pago alusivas al auto de fecha 13 de febrero del año en curso.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

19
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2017-00161-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

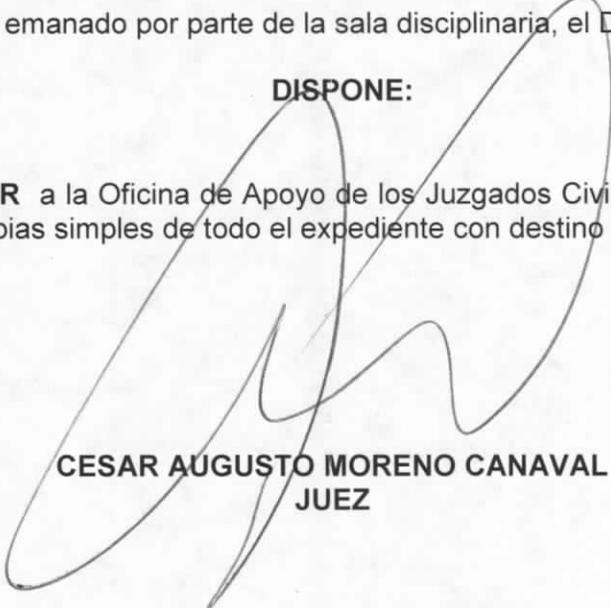
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el oficio emanado por parte de la sala disciplinaria, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la expedición de copias simples de todo el expediente con destino a la Sala Disciplinaria.

CUMPLASE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con un memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2081
RADICADO: 32-2011-00136-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo los escritos que anteceden, se procederá aceptar la renuncia de la profesional del derecho al igual que la personería al nuevo abogado de la parte demandada.

De otro lado, atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, una vez revisado el plenario, se constata que en el auto que obra a (fls. 214 al 218) el cual resuelve la objeción dada al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, no se realizó manifestación alguna respecto de la nuda propiedad que tiene el demandado sobre el inmueble objeto de la Litis con M.I. No.370-210900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al igual que en el auto que fija de remate, lo anterior con base a que se vislumbra que en la anotación No.14 obra la inscripción de la escritura pública 2733 del 12/09/2007 en la Notaria 18 del circulo de Cali, la cual hace alusión a la compraventa de usufructo que le hace la señora Soraya Salinas Muñoz a la señora Angelita Caicedo Erazo, así las cosas y como quiera que esta anotación se encuentra vigente además que de la coexistencia de los derechos del nudo propietario y el usufructuario, se infiere que la calidad de este último es incompatible con la de poseedor. La Ley establece que para que exista posesión, es necesario que haya tenencia de la cosa con ánimo de señor o dueño. En relación con ello, la doctrina ha señalado el animus domini como aquel que caracteriza la posesión y que consiste en la intención del poseedor de comportarse como dueño y amo del bien que ostenta. Por el contrario, la mera tenencia genera otra conducta, en la que la persona reconoce la existencia de un dueño distinto de él. Así pues, la institución del usufructo implica de manera intrínseca el reconocimiento de la propiedad ajena y descarta de plano el animus domini necesario para la posesión.

Entendido así el concepto de usufructuario y el nudo propietario resulta evidente que no es posible aprobar el remate de la diligencia de remate llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018 y en consecuencia de lo anterior se procederá a decretar la ilegalidad de la diligencia de remate del bien inmueble llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018 y todo lo que conlleva.

Del oficio No.01-3359 de fecha 05 de diciembre de 2018, proveniente del Juzgado 1 de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a oficiar a fin de que aclaren lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

2.- RECONOCER personería al Dr. JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ identificado con (C.C. No.6.079.980 y T.P. No.37.329 del C.S. de la J.), para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del mandato conferido por aquel.

3.- Declarar la ilegalidad de la diligencia de remate llevada a cabo el día 22 de noviembre de 20148, mediante el cual se le adjudico al demandante el inmueble objeto de la Litis.

4.- **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

5.- **OFICIAR** al Juzgado 1 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, dando alcance a su oficio No.01-3359 de fecha 05 de diciembre de 2018 ordenado dentro del proceso con rad.06-2011-00427-00, informándoles que no hay claridad de lo ahí pretendido.

6.- **INFORMAR** al memorialista dentro del proceso 06- 011-00427-00, que se ciña a lo dispuesto en la presente providencia.

7.- **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$1.308.000.00, consignados por la apoderada Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ identificada con CC.31.841.075 el día 27 de noviembre de 2018, el cual fue cancelado mediante factura No. 75961109. Lo anterior debido a que la diligencia de remate del bien inmueble que se pretendía adquirir fue declarada nula, por tal motivo procedan de conformidad a hacer la respectiva devolución en la cuenta única judicial No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

8.- **OFICIAR** a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros por valor \$1.308.000.00, consignados por la apoderada Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ identificada con CC.31.841.075 el día 27 de noviembre de 2018, el cual fue cancelado mediante factura No. 75961109. Lo anterior debido a que la diligencia de remate del bien inmueble que se pretendía adquirir fue declarada nula, por tal motivo procedan de conformidad a hacer la respectiva devolución en la cuenta única judicial No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

9.- **LÍBRESE** los correspondientes oficios a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy
19 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora presenta acumulación de demanda. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2078

RADICACION: 76001-40-03-025-2013-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 y 464 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de títulos que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.- BIENCO S.A. INC en contra de EDUWIN OVIEDO OVIEDO y INGRID JOANA GARCIA AYALA.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de CONTINENTAL DE BIENES S.A.- BIENCO S.A. INC en contra de EDUWIN OVIEDO OVIEDO y INGRID JOANA GARCIA AYALA, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** por concepto de abono a la factura No. 152973104, por servicios públicos del suscriptor 2007175 de la Empresas Municipales de Cali- E.I.C.E E.S.P, cancelada el día 8 de enero de 2015.

b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, de la anterior suma de dinero desde el día 8 de febrero de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.578.693)** por concepto de los servicios públicos contenidos en el estado de cuenta No. 17275392 del suscriptor 2007175 de la Empresas Municipales de Cali- E.I.C.E E.S.P, cancelada el día 19 de febrero de 2015.

d).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, de la anterior suma de dinero desde el día 19 de marzo de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e).- Por la suma de **DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.072)** por concepto del servicio de gas natural contenidos en el estado de cuenta No. 1035781276 del suscriptor 631301v de la Empresas Municipales de Cali- E.I.C.E E.S.P, cancelada el día 10 de febrero de 2015.

f).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, de la anterior suma de dinero desde el día 10 de marzo de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

22

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de julio del 2019. A Despacho del señor juez, el presente asunto para resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada. Sírvase Proveer.

EL SECRETARIO,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2079
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
RADICACIÓN: 025-2013-00403-00

Santiago de Cali (V), diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de sustanciación de fecha 08 de agosto de 2017 y que fuere notificado por estado el 10 de agosto de la misma anualidad, obrante a (folio 57.2) del presente cuaderno.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento de su pretensión, expone la abogada de la parte demandada, dar trámite de la solicitud presentada el día 26 de septiembre de 2016, la cual hace referencia al levantamiento de la medida de embargo sobre los derechos que le corresponden a su representada.

CONSIDERACIONES

1. - En primera instancia es preciso reiterar que los recursos previstos en nuestro ordenamiento adjetivo civil, contribuyen un beneficio a la economía procesal, ello por cuanto tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, con la cual no se está de acuerdo, la modifique o la revoque para que enmiende el error en el que pudo haber incurrido, sin que haya lugar a recurrir a instancias superiores para su corrección; tal recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, tiene unos requisitos que se deben de cumplir por todo aquél que pretenda hacer uso de él y este precisamente se cumple a cabalidad.

2- Atendiendo los argumentos planteados por la memorialista, este despacho judicial revisa nuevamente el plenario, encontrando que efectivamente en el presente asunto mediante el proveído de fecha 08 de agosto de 2017, visto a folio 57.2, el juzgado en su parte motiva argumento que el escrito de fecha 26 de septiembre hacía alusión a un reconocimiento de personería, tal como se puede observar a folio 100.1, que pese a que en el cuaderno de medidas previas obra un escrito que hace alusión al levantamiento de una medida de embargo, el mismo se encuentra sin fecha ni hora de recibido por parte de este Juzgado ni de la oficina de Ejecución.

Siendo así las cosas, pese a lo acontecido, se procede a revisar el cuaderno de medidas previas donde se constata que por cuenta de este proceso se encuentra embargado el inmueble identificado con M.I. No.428482 de la Oficina de Registro de propiedad de una de las demandadas en el presente asunto, que los derechos que le corresponden a la señora INGRI JOHANA GARCIA AYALA corresponden al 33.33% tal como se puede constatar en la anotación No. 10, ya que como propietarios de este inmueble se encuentran además JAIRO ANTONIO GARCIA SARMIENTO y JAVIER ALEXIS GARCIA GONZALEZ (menor de edad), además que en la anotación No. 11, obra una limitación al dominio por parte de la demandada en el presente asunto correspondiente a una constitución de fideicomiso civil sobre sus derechos del 16.5%, evidenciándose con lo anterior, que tiene razón la recurrente en el fundamento de su reposición, en consecuencia, éste Juzgado estima que hay lugar a revocar para reponer el auto atacado, procediendo a dar trámite de lo solicitado en el escrito obrante a (folios 36 al 39 y folio 56.2), y en su lugar se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad a fin de que se proceda a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a la demandada en el presente asunto correspondientes al 16.5%.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR el auto de sustanciación de fecha 8 de agosto de 2017, visible a folio 57-C2, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que procedan a inscribir el embargo sobre los derechos que le corresponden a la demandada INGRID JOANA GARCIA AYALA identificada con la C.C. No.38.611.808 únicamente sobre el **16.5%**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito presentando sustitución de poder y resolviendo sobre derecho de petición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2013-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Mediante derecho de petición que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se de impulso procesal al asunto de la referencia, resolviendo diferentes solicitudes, como la de un recurso de reposición que estaba en trámite en el cuaderno de medidas, al respecto el despacho advierte que la Corte Constitucional, mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso y una vez vista las diferentes solicitudes, en lo que tiene que ver al recurso de reposición señalado, el despacho le informa a la peticionaria que mediante auto interlocutorio 2079 de fecha 17 de julio del presente año, visible a folio 63 del C-2, se dio trámite al mismo.

En virtud de lo anterior, esta instancia judicial se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la petición aludida.

Por otra parte, en atención al memorial que antecede en donde la Dra. Paola Andrea Cárdenas Rengifo, apoderado de la parte demandante sustituye poder a AFIANZADORA NACIONAL S.A. prestadora de servicios judiciales y a su vez esta confiere poder a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que actué dentro del presente proceso, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. 67.039.049 y con T.P. Nro. 162.809 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2077
RADICADO: 05-2009-00728-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1765 de fecha 25 de junio de 2019 notificado por estados el día 27 de junio de la misma anualidad mediante el cual el Despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE

Expresa el recurrente su inconformidad frente a la providencia recurrida, argumentando que el día 25 de junio de 2019 y antes que el Despacho notificara por estado el auto recurrido presento memorial manifestando que en el proceso se encuentran agotadas todas las etapas propias de la acción ejecutiva y que una vez se tenga información de bienes de los demandados procederán hacer la solicitud correspondiente.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien para resolver el asunto objeto de estudio, es necesario precisar que el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito señaló que en el proceso no existía actuación dentro de los dos años anteriores a la fecha de la providencia, sin embargo una vez visto el escrito que antecede, además de haber evidenciado en el sistema de gestión Justicia siglo XXI la solicitud presentada por el profesional del derecho, se procederá a reponer para revocar la decisión adoptada mediante providencia de fecha 25 de junio de 2019.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1765 de fecha 25 de junio de 2019, notificado por estados el día 27 de junio de la misma anualidad mediante el cual el Despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo

establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo considerado anteriormente.

2.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO-CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy
19 JUL 2019, si
endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2092

RADICACION: 76001-40-03-024-2010-00684-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C.G del P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-119596**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandados, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de **\$184.996.500.00 M/CTE**, a los demandados por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>19 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

26

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 033-2017-00754-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy
19 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente de la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES SIJIN, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES SIJIN, en respuesta al oficio No. 08-526, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j-s

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2013-00565-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 46.1) \$23.735.155.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$1.329.980.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$532.360.00, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$532.360.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479 y T.P. No.105.298 del C.S. de la J. suma de dinero que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377935	13/06/2019	NO APLICA	\$ 216.976,00
469030002388329	05/07/2019	NO APLICA	\$ 315.384,00

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy

19 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

29

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 07-2012-00167-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, en atención a lo solicitado por la demandada, se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy
19 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2016-00311-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$487.299.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$487.299.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada LILIAN ESTEFANI MUELAS ANDRADE identificada con C.C No.1.144.137.719.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331039	21/02/2019	NO APLICA	\$ 326 563,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 12 de hoy

19 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

31
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2018-00439-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud que antecede, alusiva a la terminación del proceso con la entrega de los depósitos hasta la suma de \$6.475.042.00, sin embargo una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que en la cuenta de este Despacho no obra la totalidad de los depósitos solicitados, por lo tanto, se procederá a solicitar la respectiva transferencia.

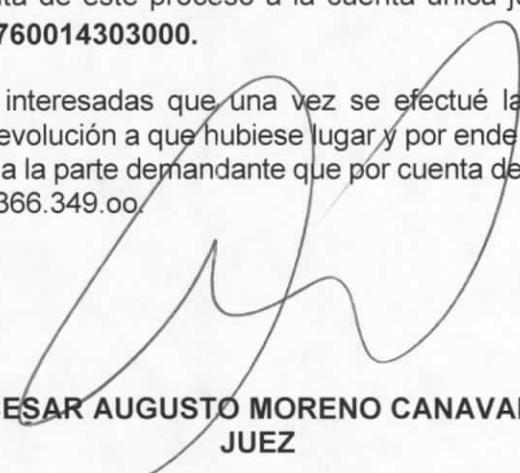
En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2. INFORMAR a las partes interesadas que una vez se efectuó la transferencia de los títulos solicitada se procederá a la devolución a que hubiese lugar y por ende a la terminación del proceso, adicionalmente se le advierte a la parte demandante que por cuenta de este proceso no existen sino dineros hasta la suma de \$6.366.349.00.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 121 de hoy

19 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-002-2017-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al despacho comisorio **No. 08-130** sin diligenciar procedente de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de CALI**, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR a los autos el **DESPACHO COMISORIO NO. 08-130 SIN DILIGENCIAR**, allegado el día 15 de Julio de 2019, toda vez que el establecimiento de comercio "COMERCIAL DE MODULARES S.A.S." no funciona, por lo tanto se declara fallida esta actuación, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>19 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2017-00126-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros consignados en la cuenta de esta oficina para ser pagados, sin embargo como quiera que la liquidación que obra en el expediente se encuentra desactualizada y no se dan los preceptos establecidos en el art.447 del C.G. del P., el Despacho se abstendrá de dar impulso de lo aquí solicitado.

DISPONE

UNICO.- PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 121 de hoy
19 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-016-2017-00894-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, mediante el cual la SECRETARIA DE TRANSITO DE MOVILIDAD DE CALI, informa respecto a la solicitud de medida, el despacho judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito que antecede, procedente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CALI, que la solicitud de embargo sobre vehículo de placas IPW-593 queda sin vigencia en virtud del Art. 468 del C.G. del P., a fin para que obre y conste dentro del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>19 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2013-00386-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, dando respuesta al oficio 08-989 de fecha del 15 de mayo de 2019, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>19 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de Julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-029-2016-00716-00
EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede la parte demandada, en la que autoriza al señor Felipe Alberto Renjifo Garzón, para retirar los oficios de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DEL VEHICULO, se evidencia de la revisión del expediente que dicha solicitud han sido allegadas y reiteradas, en razón, en que la demandada se encuentra fuera del país. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR al señor FELIPE ALBERTO RENJIFO GARZÓN, identificado con C.C. 1.143.849.386, retirar los oficios de levantamiento y entrega del vehículo.

CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

37

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-006-2018-00411-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, mediante el cual el pagador del BANCO BBVA informa a lo concerniente a la solicitud de medida, el despacho judicial,

RESUELVE:

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito, proveniente del BANCO BBVA, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>19 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2013-00203-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Diecisiete (17) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD, llevando a cabo la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas CLX-281, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con el memorial pendiente. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 012-2017-00312-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, con respecto a la solicitud de decomiso del vehículo IZN-434, hecha por el apoderado de la parte actora, se observa de la revisión del expediente que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de sustanciación de fecha del 10 de octubre del 2016, visible a folio 47, constatando en él los escritos provenientes de la policía metropolitana visibles en los folios 44, 45 y 46 que el decomiso fue practicado. Razón por la cual este Despacho se abstendrá de resolver la petición en referencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.-ABSTENERSE de lo solicitado por el apoderado de la parte actora en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>121</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>19 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

40

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular con solicitud de requerir a BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-026-2015-00614-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede en donde la parte actora solicita se haga un requerimiento al BANCO PICHINCHA, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.-REQUIERASE a la entidad demandante BANCO PICHINCHA, a fin de que informe al despacho, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado en el Oficio Nro. 08-1185 de fecha 10 de junio de 2019, solicitando el reporte de levantamiento de prenda al sistema HQ RUNT, el cual fue allegado a sus instalaciones el día 09 de julio de 2019. **LIBRAR** el correspondiente oficio.

SEGUNDO.- GLOSAR A LOS AUTOS, los oficios No. 478798 y 478797, fechados el 30 de mayo de 2019, proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario